Modifica el Código del Trabajo para establecer un permiso laboral con ocasión del aniversario de matrimonio, en los términos que indica

Boletín N°12046-13

I. Fundamentos del Proyecto

Es innegable el hecho de que el matrimonio juega un rol preponderante en nuestra sociedad. No solamente permite la procreación y, consecuentemente, la preservación de la especie humana, sino que también tiene un importante rol social que requiere promoción y protección por parte del Estado.

En palabras de la profesora Olimpia Alonso Novo "El fundamento de la regulación y protección jurídica del matrimonio, es el beneficio objetivo que de él recibe la sociedad, no simplemente el ejercicio de libertad que supone. No todo tipo de relación entre personas libres tiene la misma trascendencia social." [1]

Hoy en día nos encontramos ante una crisis de la institución matrimonial en diferentes ámbitos. Por un lado, existe un sector de nuestra juventud que ha perdido la fe y el interés en el matrimonio, ello sumado a la circunstancia de regular las uniones de hecho en una normativa que busca equipararse al matrimonio. El jurista romano Modestino citado por el profesor Guzmán Brito, definía el matrimonio como "unión entre varón y mujer y consorcio de toda la vida, comunicación de derecho divino y humano".[2]

El matrimonio viene a ser una institución de origen natural que fue dada a la humanidad y no creada por esta. En este sentido Leclerq citado por el profesor Hernan Corral señala: "El hombre y la mujer tienen necesidad el uno del otro en todo el desarrollo de la vida, y la vida es un todo continuo. El desarrollo de la personalidad masculina llama la unión a una personalidad femenina correspondiente, y la de la personalidad femenina a la inversa. Como la vida forma

[1] ALONSO NOVO, Olimpia: "Matrimonio y uniones homosexuales: ¿asimilar o distinguir?", p. 466.

[2] GUZMÁN BRITO, Alejandro (2012). *Derecho Privado Romano. Tomo I.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 334.

un todo continuo, como la personalidad humana se desarrolla toda a lo largo de la vida, el orden moral es que el hombre y la mujer lleguen a la edad adulta unidos por parejas y que esta unidad tenga la duración misma de la vida."[3]

De esta manera, sigue Corral, "familia y matrimonio se presentan como dos instituciones que se vinculan necesariamente y que en cierta forma se confunden y asimilan: el matrimonio origina una familia, y en ocasiones constituye la familia misma."[4]

El inciso segundo del artículo 1° de la Constitución Política de la República establece que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad". Esto se enmarca dentro de capítulo primero que establece las bases de la institucionalidad.

A nuestro entender, el constituyente reconoció la importancia de la familia dentro de nuestra sociedad al punto de considerarla como el "núcleo fundamental" de la misma, ya que ésta es la que permite la conservación de nuestra cultura, historia e idiosincrasia. No obstante que actualmente se mencione recurrentemente el hecho de existir diferentes tipos de familia, lo cierto es que el paradigma de familia de base matrimonial sigue presente y con mucha fuerza en nuestra sociedad.

Siguiendo esta línea nuestro Código Civil define el matrimonio en su artículo 102 como un "Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente."

Esta definición de ha desglosado en múltiples ocasiones, y una de las críticas más importantes que se hace a ésta definición es a propósito de la ley de matrimonio civil que regula el divorcio vincular, por lo que el matrimonio ya no gozaría de la característica de indisolubilidad. Sin embargo, creemos que la aspiración de cualquier persona al contraer matrimonio es que este dure por toda

[3] CORRAL TALCIANI, Hernan (2005). *Derecho y Derechos de la Familia.* Lima: Editorial Jurídica Grijley, p.47.
[4] CORRAL (2005) P. 48.

la vida y teniendo presente el concepto legal del mismo, nos parece no solamente legítimo, sino mas bien absolutamente necesario que, el Estado y la ley promueva que así sea.

En ese orden de ideas, la institución del matrimonio ha sufrido una serie de críticas en el último tiempo que tienden a deslegitimizarlo, quitándole la importancia que tiene dentro de nuestra sociedad. Cuestión que por el alcance de sus efectos nos parece de suyo grave. Es por ello que, se hace necesario establecer normas que se dirijan a fortalecerlo, promoverlo, protegerlo y recompensar el esfuerzo que hacen familias, y específicamente matrimonios, para permanecer unidos por largos años superando las dificultades propias de la vida.

Según uno de los últimos reportes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) arrojó que Chile es el sexto país que más horas trabaja en el año, por lo que cada vez más se posterga el tiempo en familia por el trabajo. Las extensas jornadas laborales, muchas veces, no permiten la posibilidad de realizar otras actividades en familia.

Nuestro Código del Trabajo en el artículo 207 Bis establece: “para el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, todo trabajador tendrá derecho a 5 días de permiso pagado, adicional al feriado anual, independiente del tiempo de servicio”. Dicho permiso se utilizará en la forma que señala el mismo artículo. Si se entiende la necesidad de promover y validar una institución que, ha posibilitado en gran medida la existencia de la sociedad que hoy conocemos y de la que disfrutamos, debemos realizar acciones tendientes a protegerla. En este punto creemos que, es necesario fortalecer este tipo de permisos respecto a la institución del matrimonio, ya que, se ha visto disminuida a propósito de la entrada en vigencia de la ley N°20.830 que establece el Acuerdo de Unión Civil.

Por nuestra parte, al buscar el fortalecimiento exclusivamente del matrimonio en este proyecto de ley, respondemos a la necesidad de distinguirlo del Acuerdo de Unión Civil, ya que, a pesar de sus similitudes, son figuras

diversas, si no lo fueran, no habría necesidad de regularlas separadamente; por lo demas, el segundo contrato referido, ha surgido en orden a responder necesidades distintas a las que responde el Matrimonio. Por lo tanto no puede existir una igualdad absoluta entre ambas instituciones, ya que perdería el sentido la distinción. Debido a lo anterior, es absolutamente legítimo que la ley establezca incentivos para la permanencia de la unión matrimonial.

En esta misma linea, el 30 de marzo del 2011 se publicó la ley Nº 20.506 que otorga un bono a los cónyuge que cumplan 50 años de matrimonio. Este fue un paso importante en el reconocimiento de los matrimonios y en su discusión se logró un amplio concenso con una votación casi unanime en su aprobación .

Las razones esgrimidas anteriormente permiten concluir que: es absolutamente necesario que nuestra legislación avance en esta materia y reconozca la importancia del matrimonio en nuestra sociedad, otorgando medidas concretas que fomenten el esparcimiento familiar y el fortalecimiento de los vínculos. Proponemos un pequeño incentivo a aquellos matrimonios que llevan largos años luchando con las vicisitudes de la vida, pero sabemos que hay mucho por avanzar en este camino:

Idea Matriz

Este proyecto de ley busca incorporar un nuevo artículo en el Código del Trabajo para que, a quienes hayan contraído matrimonio se les otorgue un permiso laboral cada 10 años cumplidos de matrimonio para que puedan celebrar su unión y permanencia en el tiempo. El permiso referido funcionaría de la siguiente manera:

1. Al cumplir 10 años de matrimonio se otorgará a cada cónyuge trabajador 5 días de permiso en la misma forma que el artículo 207 bis del Código del Trabajo.
2. Al cumplir 20 años se otorgarán 10 días de permiso en la misma forma.
3. Al cumplir 30 años, se otorgarán 15 días de permiso,

4. Luego del aniversario número 30 se otorgarán los mismos 15 días de permiso cada 10 años, sin aumentar los días de permiso en los aniversarios sucesivos.

Por lo expuesto es que sometemos a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Incorporase un nuevo artículo 207 ter en el Código del Trabajo y del siguiente tenor:

"***Artículo 207 ter.*** *Cada 10 años de matrimonio, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso, aumentándose en cinco días cada vez, con tope de quince días.*

Este permiso será adicional al feriado anual e independiente del tiempo de servicio. Lo podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del aniversario y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. Los días señalados en el inciso anterior se considerarán trabajados para todos los efectos legales.

Para otorgar el permiso referido, el trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que al momento de ejercer este derecho, su matrimonio se encuentre vigente.

b) Que no se encuentre separado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley Nº 19.947.

c) Que no se encuentre divorciado de conformidad a la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884."

H.D. FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ